

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59221

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 31
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 83394 del 23 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN GEOPOLIMÉRICA QUE INCLUYE UN PLASTIFICANTE DE ÁCIDO MONOETILÉNICAMENTE INSATURADO Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN Y FABRICACIÓN DE UN ARTÍCULO A PARTIR DE DICHA COMPOSICIÓN”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de febrero de 2022 con el N° NC2022/0001225, la sociedad solicitante Sika Technology AG., encontrándose dentro del término establecido para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

La sociedad recurrente hace un recuento de los argumentos que motivaron la resolución impugnada, específicamente los relacionados con el estado de la técnica citado, el carácter inventivo de la materia reclamada y las conclusiones que derivaron a la denegación de la materia reclamada.

Sobre el objeto de la invención.

La sociedad recurrente señala que *“El problema planteado consiste en la necesidad de desarrollar un plastificante eficaz para geopolímeros que permita una fácil procesabilidad durante un largo período sin retardar significativamente el endurecimiento o reducir la resistencia a un grado indeseable.*

Para resolver este problema técnico, se presenta un proceso para plastificar geopolímeros que comprende añadir un aditivo A que tiene un polímero de ácido carboxílico monoetilénicamente insaturado neutralizado con ion de metal alcalino y un método de fabricación de un artículo moldeado a partir de dicha composición.”

Sobre el nuevo capítulo reivindicatorio.

Con el fin de superar las objeciones de claridad, la sociedad recurrente indica que elimina de las reivindicaciones 1, 5, 13 y 25 la frase “al menos”, así como también los términos imprecisos “opcionalmente” o “preferiblemente”. Adicionalmente, señala que la reivindicación 1 fue modificada con el fin de limita su alcance al especificar que el silicato de metal alcalino **S₁** no es opcional, se caracteriza según las reivindicaciones 5 y 7.

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

Sobre el análisis de Nivel Inventivo.

Con base en lo señalado en la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, hace referencia a la existencia de los indicios de nivel inventivo y argumenta que “(...) las enseñanzas contenidas en D1 no llevan de forma inmediata a la invención propuesta en las reivindicaciones de la presente solicitud por cuanto el documento D1, a pesar de que se refieren una invención relacionada con la presente invención, no proporciona una solución al problema que se pretende resolver con la composición geopolimérica de la presente solicitud”.

A continuación la sociedad recurrente explica que el documento D1 “(...) divulga una composición que tiene un contenido de aproximadamente 20 wt % de una solución de silicato alcalino y aproximadamente 0.5 wt % de superplastificante (párr. [0041]), teniendo que el contenido de agua en la solución de silicato alcalino está entre el 55 y el 63 wt% (párr. [0023]).”, con lo cual deduce que la relación en peso de silicato: superplastificante es mucho mayor que la reclamada en la reivindicación 1 (entre 0.2:1 y 1:1).

La sociedad recurrente indica que lo anterior se sustenta en el ejemplo 15 del documento D1, del cual se puede calcular la relación silicato: superplastificante la cual afirma se encuentra en 16.7:1, tal como lo presenta en la tabla 5, así:

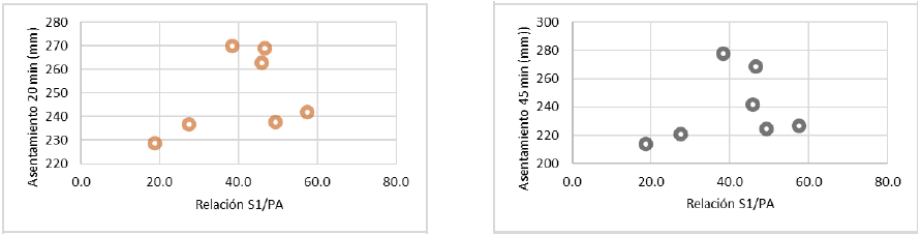
Tabla 5. Cálculo de la relación silicato : superplastificante en para los ejemplos que contienen superplastificante presentados en la Tabla 1 del documento D1

Ejemplo	Relación silicato : superplastificante
3	3032:100
4	1327:100
6	2632:100
9	3194:100
10	3032:100
11	2464:100
12	3027:100
14	3025:100
15	3074:100

Por lo que la sociedad recurrente hace énfasis en que la relación de silicato respecto del superplastificante de la composición del documento D1, se encuentra entre 1327 a 3064 partes de silicato por 100 partes de superplastificantes, lo que es superior a lo reclamado entre 20 y 100 partes de silicato por 100 partes de plastificante.

Sobre la ventaja técnica.

La sociedad recurrente señala que la relación en peso del silicato de metal alcalino al polímero soluble en agua tiene como ventaja “la obtención de un efecto plastificante particularmente alto, como se evidencia, por ejemplo, con los ejemplos 4 a 6 con relación a la referencia 11 (Tabla 4).”, así como también en los ejemplos de la tabla 5, se evidencia que a las relaciones más altas de silicatos S₁ respecto al polímero, el efecto plastificante nuevamente disminuye, como se enseña en la figura 1:



Ref. Expediente N° NC2019/0004643

Indica que las figuras enseñan la variación del efecto plastificante con la relación silicato a polímero soluble en agua. Se evidencia un aumento del efecto plastificante al aumentar la relación de S1 a PA seguido de un descenso de dicho efecto a relaciones mayores.

Considera la recurrente que “(...) la persona normalmente versada en la materia no encontraría en las divulgaciones de D1 ninguna motivación para modificar la relación de silicato de metal alcalino a polímero soluble en agua de acuerdo con el alcance de la presente invención. Como la solicitante resaltó previamente, las divulgaciones de D1 llevarían a la persona normalmente versada en la materia a emplear proporciones en peso muy diferentes a las de la presente invención.” Por tal motivo la materia reclamada es inventiva frente al estado de la técnica.

Sobre el segundo examen de patentabilidad para la presente solicitud.

La sociedad recurrente señala que en respuesta al Oficio N° 8818 notificado el 18 de junio de 2021, presentó un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, sin embargo, *“Posteriormente en el trámite, se emite la Resolución 83394 que decide la patentabilidad del invento, y no se emitió un segundo examen de patentabilidad que era lo esperado.*

Con la emisión de la decisión final ante la existencia de un solo examen de fondo, se causa un agravio injustificado a la sociedad solicitante SIKA TECHNOLOGY AG al no tener las oportunidades legales de defensa frente a:

i. La oportunidad de un segundo o tercer examen para las reivindicaciones que válidamente se habían presentado en la respuesta al primer y único examen, especialmente considerando que se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio modificado reemplazando el originalmente evaluado por la Examinadora.

Con fundamento en la Resolución No. 69459 del 26 de octubre del 2021 (numeral 1.2.2.5.1. liberal d)), se solicita la realización de un segundo examen de patentabilidad y se presenta el pago por la tasa correspondiente.”

Asimismo, la sociedad recurrente indica que junto al escrito del recurso se presenta el pago por modificación en trámite y pago de examen de patentabilidad.

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención.

La Oficina encuentra que el objeto de la presente solicitud corresponde a proporcionar un plastificante robusto y económico para geo polímeros que contengan metacaolín que permita una fácil procesabilidad durante un largo periodo sin retardar significativamente el endurecimiento o reducir la resistencia final a un grado indeseable.

Antecedentes administrativos.

Resolución N° 59221

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2019/0004643 del 06 de mayo del 2019, requerida en una (1) oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante el Oficio N° 8818 notificado el 18 de junio de 2021. En este estudio de fondo, se objetó el título de la solicitud, la claridad del capítulo reivindicatorio por incluir términos no limitativos tales como “*opcionalmente*”, “*especialmente*” y “*preferiblemente*”, y la concisión de la reivindicación 5, al reclamar materia incluida en la reivindicación 1. De igual manera se indicó que la reivindicación 21 que reclamada un producto no era clara, por no comprender alguna etapa técnica que se relacione con el propósito de producir cuerpos moldeados.

En cuanto al estudio de patentabilidad, la Oficina encontró que tanto el proceso para plastificar geopolímeros, como la composición reclamados en las reivindicaciones 1 a 22, carecían de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del documento D1 - US20120192765, al considerar que estos se derivan de manera obvia a partir del antecedente.

En respuesta al mencionado Oficio, la sociedad recurrente presentó argumentos en favor de la patentabilidad de la presente solicitud y un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 30 reivindicaciones por medio del Radicado NC2019/0004643 del 28 de octubre de 2021, sin embargo, la Oficina al revisar los documentos allegados consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 30, al considerar que la materia contenida en estas no cumplió con el requisito de nivel inventivo, en virtud de las enseñanzas y la combinación del documento D1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

Normativa aplicable.

El artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

(...)

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas.

Resolución N° 59221

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

El artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 claramente establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”¹.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N°NC2022/0001225 radicado del 07 de febrero de 2022, con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, respecto de lo cual es oportuno considerar lo siguiente:

Alcance de la modificación.

El nuevo pliego reivindicatorio allegado como complemento de información al escrito del recurso de reposición, reemplaza en su totalidad el evaluado durante la actuación administrativa y está conformado por un total de treinta (30) reivindicaciones comprendidas en las categorías de producto y procedimiento, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 en cuanto tiene que ver con las categorías inventivas.

En cuanto a las modificaciones realizadas al nuevo capítulo, la Oficina advierte que es correcto que las nuevas reivindicaciones 1 y 13 especifican que el aditivo A esta conformado por un polímero soluble en agua y un silicato de metal alcalino S₁, el cual se encuentra presente en una cantidad de 10 a 100 partes en peso, en función de 100 partes en peso del polímero soluble en agua, ambos calculados en forma sólida, lo cual se encontraba en las antiguas reivindicaciones 5 y 9.

De igual manera, se corrobora que la materia contenida en la antigua reivindicación 3, ahora se reclama en las nuevas reivindicaciones 3 a 5.

Por otra parte, se encuentra que la sociedad recurrente realizó el pago correspondiente a la modificación voluntaria, mediante factura N° 633249 del 07 de febrero de 2022. En vista de todo lo anterior, la Oficina encuentra que la materia reclamada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, y por lo tanto se acepta para el presente estudio.

¹ Proceso 31-IP-2011. P. 11.



Ref. Expediente N° NC2019/0004643

De la claridad del capítulo reivindicatorio.

En cuanto a la claridad del capítulo reivindicatorio, la Oficina encuentra que si bien se retiraron los términos imprecisos y se realizó una limitación a la materia reclamada en las reivindicaciones independientes, el método reclamado en la reivindicación 1 se enfoca en un solo paso que corresponde a añadir un aditivo A, a una composición geopolimérica, sin que se definan las condiciones técnicas del procedimiento ni la totalidad de los elementos que comprende la composición de geopolimérica.

En el mismo sentido, la composición reclamada en la reivindicación 13, no define los componentes junto con las cantidades de estos, al no precisar los elementos que componen el geopolímero ni sus cantidades.

En vista de lo anterior, la Oficina reitera que el capítulo reivindicatorio no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

Del análisis de patentabilidad.

En cuanto a los argumentos de la sociedad recurrente según los cuales considera que, *'si bien el documento D1 refiere una invención relacionada con la presente solicitud, esta anterioridad no lleva al objeto reclamado por cuanto no logra solucionar el mismo problema técnico mediante la composición polimérica'*, la Oficina aclara para que un documento sea considerado estado de la técnica relevante para afectar el requisito de nivel inventivo de una solicitud de patente, no implica necesariamente que este deba resolver el mismo problema técnico planteado en la solicitud, sino que debe pertenecer al mismo campo técnico particular de la materia reclamada y anticipar el mayor número de las características técnicas esenciales, tal como sucede en el presente caso.

Respecto al estado de la técnica más cercano definido como el documento D1, la Oficina encuentra pertinente mencionar que la anterioridad refiere un tipo novedoso de cemento geopolimérico el cual comprende un metacaolín o una mezcla de metacaolín y aluminosilicato no térmicamente activado, en una relación comprendida aproximadamente entre 40:60 y 80:20 y un compuesto alcalino. En donde el propósito de la invención es obtener un cemento geopolimérico no corrosivo que permita obtener hormigones o morteros que presenten propiedades mecánicas (plasticidad, trabajabilidad antes del curado y resistencia mecánica después del curado) adecuadas para su uso en la edificación (Párr.008). Además, el documento revela el uso simultáneo de un superplastificante que comprende un polímero de ácido acrílico reticulado (Resumen), de donde se verifica que el antecedente pertenece al campo técnico particular de la solicitud.

Adicional a ello, esta anterioridad menciona que inesperadamente se ha encontrado que el uso de un polímero de ácido acrílico reticulado (superplastificante), permite reducir la cantidad de solución de silicato alcalino utilizada y, por lo tanto, la cantidad de agua y sólidos presentes en el cemento geopolímero, mejorando las resistencias mecánicas de los cementos, morteros o concretos obtenidos a partir de este (Párr. 0031), lo cual tiene una relación directa con el problema técnico de proporcionar un plastificante eficaz para una composición geopolimérica.

Respecto a la divulgación en el documento D1 sobre la relación de silicato: superplastificante (Silicato:SupP), la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad



Ref. Expediente N° NC2019/0004643

recurrente, en cuanto a que en la citada anterioridad las modalidades preferidas presentan una relación en donde la proporción de silicato es superior a la de superplastificante, es decir, para la presente invención la relación Silicato:SupP está entre 1:10 (10:100), mientras que en el documento D1 está en una relación mínima de 16,7:1 (ejemplo 15) tal como se evidencia en los ejemplos 3, 4, 6, 9 a 12, 14 y 15. De donde se concluye que ahora existe al menos una diferencia técnica entre la materia reclamada en la solicitud y la divulgada en el documento D1, la cual corresponde a la relación entre el silicato y el superplastificante.

Sobre la ventaja técnica.

Frente a la evaluación del efecto técnico o ventaja técnica asociable a la diferencia técnica reconocida relacionada con las proporciones de silicato y superplastificante, y específicamente con base en los ejemplos descriptivos de la solicitud, se evidencia parcialmente un aumento del efecto plastificante con el incremento de la relación del plastificante frente al silicato. Para ilustrar la conclusión anterior la Oficina encuentra procedente traer a colación los ejemplos 4 a 6, así:

Ejemplo 4 – PA-25² pH 8 + NaMS³ (7,0) = Asentamiento de 214 a 45 min.

Ejemplo 5 – PA-25 pH 8 + NaMS (10,3) = Asentamiento de 221 a 45 min.

Ejemplo 6 – PA-25 pH 8 + NaMS (17,2) = Asentamiento de 242 a 45 min.

Ejemplo 14 – PA-25 pH 13 + NaMS = Asentamiento de 269 a 45 min.

Por lo que de manera general a mayor cantidad de NaMS en peso respecto de la solución de PA-25 pH 8 por 100 partes en peso, mayor es el asentamiento en las muestras. Asimismo, en el ejemplo 14 que utiliza la misma solución de PA-25 pero que se encuentra que a un mayor pH de 13 con un mismo contenido de sólidos de NaMS, se obtiene un asentamiento superior de 269, es decir un mayor efecto plastificante de la composición.

Así las cosas, se hace necesario revisar los resultados de los ejemplos 9, 13 y 21 que presentan a continuación:

Ejemplo 9 – PA-15⁴ pH 13 = Asentamiento de 265 a 45 min.

Ejemplo 13 – PA-15 pH 13 + NaMS = Asentamiento de 278 a 45 min.

Ejemplo 20 – PA-25 pH 13 + WG-2 = Asentamiento de 290 a 45 min.

Ejemplo 21 – PA-15 pH 13 + WG-3 = Asentamiento de 310 a 45 min.

Aquí, se observa que para el ejemplo 21 en donde se mezcló una cantidad suficiente de solución de silicato de metal alcalino, WG-3⁵ con menor contenido de silicato de metal alcalino que el ejemplo 20, obteniendo un asentamiento a 45 min de 310, con mejores

²PA-25: Sokalan® PA 25 XS (de BASF), ácido poliacrílico, Mw = 4 000 g / mol, contenido de sólidos de la solución acuosa de 49 % en peso, pH 2,8.

³Metasilicato de sodio pentahidratado.

⁴PA-15: Sokalan® PA 15 (de BASF), sal sódica de ácido poliacrílico, Mw = 2 400 g/mol, contenido de sólidos de la solución acuosa de 45 % en peso, pH (solución al 10 %) 8.

⁵WG-2 (solución acuosa de silicato de potasio con un contenido de silicato de metal alcalino de 48 % en peso) y WG-3 (solución acuosa de potasio con contenido de silicato de metal alcalino de 30% en peso)



Resolución N° 59221

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

resultados en el efecto plastificante, lo cual resulta contrario a lo argumentado por la sociedad recurrente.

En virtud de lo expuesto, la Oficina concluye que la materia tal y como se encuentra reclamada no logra demostrar una ventaja técnica para la totalidad de la materia reclamada, por cuanto no existen pruebas de que todos los silicatos de metal alcalino resultan adecuados para la mejorar las propiedades plastificantes en este tipo de mezclas, por lo tanto, no es posible reconocer un efecto técnico relacionado con la mejora de la capacidad plastificante para las composiciones ahora reclamadas.

En el mismo sentido, se advierte que los resultados de las pruebas de resistencia a la compresión (MPa) de los ejemplos 19 a 22 de la solicitud tampoco resultan superiores a los revelados en el documento D1, como lo muestra a continuación la tabla 6 de la solicitud:

Tabla 6. (Pág.25)

	Plastificante	Asentamiento [mm]			Resistencia a la compresión (MPa)		
		5 min.	20 min.	45 min.	24 horas	7 días	28 días
Ref.13	ninguno	194	216	213	(1)	(1)	(1)
Ej.17	PA-15 2)	300	302	301	7,7	19,7	28,0
Ej.18	PA-25 2)	271	274	274	9,8	18,2	27,5
Ej.19	PA-15 2) con WG-2	305	310	314	9,3	21,5	29,3
Ej.20	PA-25 2) con WG-2	278	286	290	11,2	20,9	31,6
Ej.21	PA-15 2) con WG-3	308	317	310	10,1	19,8	30,3
Ej.22	PA-25 2) con WG-3	277	278	280	9,3	20,0	28,7

Resultados de la pruebas de compresión del documento D1

TABLE 2

Strengths (MPa)	Ex. 1	Ex. 2	Ex. 3*	Ex. 4*	Ex. 5	Ex. 6*	Ex. 7	Ex. 8	Ex. 9*	Ex. 10*	Ex. 11*	Ex. 12*	Ex. 13	Ex. 14*	Ex. 15**
Bending at 7 d	6.46	6.15	7.67	9.31	4.96	5.56	5.54	4.9	6.86	7.96	8.38	9.86	—	4.60	—
Compression at 7 d	40.64	39.87	39.97	56.00	30.30	34.25	38.16	34.91	41.45	43.4	47.3	55.07	—	31.10	—
Bending at 28 d	5.85	6.77	9.06	10.44	5.57	6.20	6.42	6.02	8.57	9.09	9.52	—	4.78	4.84	10.95
Compression at 28 d	42.64	40.75	48.60	56.65	32.72	39.41	39.27	43.76	46.76	50.87	51.80	—	28.63	31.45	54.14

*indicates the presence of a superplasticizer

**indicates the presence of a superplasticizer and of reinforcing fibers

En conclusión, la diferencia entre la presente invención y las enseñanzas del documento D1, no otorgan un efecto técnico sorprendente a la materia ahora reclamada, por tanto, el técnico medianamente versado en la materia, dentro de su práctica de rutina, estaría motivado a ajustar las cantidades del plastificante y el silicato de metal alcalino tal y como se encuentra reclamado, sin que se requiera de actividad inventiva.

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

Contrario a lo revelado por la sociedad recurrente, se advierte que las diferencias entre la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio no presentan un efecto cualicuantitativo superior a lo revelado en el estado de la técnica, al advertir que la diferencia entre la materia reclamada y lo divulgado por el documento D1 resultan derivables de manera obvia a partir de las enseñanzas de dicho documento.

De igual manera se reitera que, de acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir, la materia contenida en el nuevo capítulo reivindicatorio no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Adicional a ello, la Oficina encuentra pertinente señalar que no le asiste razón a la sociedad recurrente en cuanto a que las enseñanzas del documento D1 resultan insuficientes para motivar al técnico medio a modificar la relación de silicato de metal alcalino a polímero soluble en agua tal como se encuentra reclamado.

Del segundo examen de patentabilidad para la presente solicitud.

Respecto a los argumentos de la sociedad recurrente sobre la expectativa de que la presentación de una modificación al capítulo reivindicatorio implicaba la realización de un segundo examen de patentabilidad, la Oficina no coincide con estas declaraciones por las siguientes razones:

- El capítulo reivindicatorio allegado en respuesta al Oficio N°8818 no presentó modificaciones sustanciales en las reivindicaciones independientes, por tal motivo, al corresponder todas sus características a las ya evaluadas, la Oficina no encontró méritos para realizar un segundo estudio, esto con base en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486, el cual establece que *“(...) si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”*
- Al realizar la revisión en el sistema de propiedad industrial (SIPI) particularmente sobre las tasas pagadas durante el trámite, la Oficina advierte que no hubo solicitud de un segundo examen de patentabilidad mediante el pago de la tasa correspondiente, con lo cual, se entiende que, por falta del pago de esta tasa, la sociedad solicitante no demostró su interés en la reexaminación de la nueva materia reclamada. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en la Resolución N° 69459 del 26 de octubre del 2021 (numeral 1.2.2.5.1. liberal d)), la cual indica la posibilidad de solicitar la realización de un segundo examen de patentabilidad presentando el pago por la tasa correspondiente.

En vista de lo anterior, la Oficina considera que no le asiste razón a la sociedad recurrente cuando argumenta que con la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio junto con el pago de la tasa respectiva a dicha modificación, implicaba su reexaminación.

Ahora bien, esta Oficina considera pertinente mencionar que la tasa cancelada por

Resolución N° 59221

Ref. Expediente N° NC2019/0004643

concepto de examen de patentabilidad de la solicitud, junto con la modificación propuesta, no fue causada, por lo tanto, deberá solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Superintendencia, en escrito independiente, el desglose de la misma para su aplicación en otro trámite ante esta entidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 83394 del 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN GEOPOLIMÉRICA QUE INCLUYE UN PLASTIFICANTE DE ÁCIDO MONOETILÉNICAMENTE INSATURADO Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN Y FABRICACIÓN DE UN ARTÍCULO A PARTIR DE DICHA COMPOSICIÓN", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante Sika Technology Ag., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.08.31
17:00:25 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.